

CONSTANCIA: Manizales, 12 de julio de 2021. A despacho en la fecha con memorial subsanando la demanda, para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 17001-40-03-003-2021-00393-00

Demanda : EJECUTIVA
Demandante: LINA MARÍA RESTREPO MEJÍA

Demandada: HABITAT SAS

Tema a decidir: Mandamiento de pago

La señora LINA MARÍA RESTREPO MEJÍA, con mediación de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la sociedad HABITAT SAS, con base en un título ejecutivo (ACTA DE CONCILIACIÓN CELEBRADA ENTRE LAS PARTES), mediante la cual sociedad demandada se comprometió a la devolución de unos dineros, en varias cuotas mensuales.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia de los títulos ejecutivos, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar unas sumas de dinero por parte de la deudora.

De otra parte, la demanda reúne los requisitos generales contenidos en el artículo 83 y 84 et supra.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de LINA MARÍA RESTREPO NARANJO, y en contra de la sociedad HABITAT SAS, representada legalmente por Claudio González Peña, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero.

1.Por VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00), valor de la cuota correspondiente al mes de febrero de 2021.

2.Por VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00), valor de la cuota correspondiente al mes de marzo de 2021.

3.Por VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00), valor de la cuota correspondiente al mes de abril de 2021.

4.Por VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00), valor de la cuota correspondiente al mes de mayo de 2021.

5.Por VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00), valor de la cuota correspondiente al mes de junio de 2021.

Segundo: No acceder al mandamiento de cuotas posteriores solicitadas, toda vez que las mismas no se han causado.

Tercero: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el título ejecutivo (Acta de Conciliación Celebrada entre las partes ante la Cámara de Comercio de Manizales) objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

Cuarto: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente.

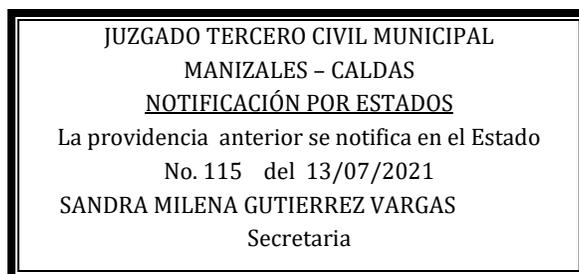
Quinto: Reconocer personería al abogado JUAN CARLOS ZULUAGA CARDONA, para representar a la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

jbus



Firmado Por:

VALENTINA JARAMILLO MARIN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4814f9b382e065ec7e0c95c5bbfd5ce5938a535f74ea2eb4acf3bd22c4854b5f

Documento generado en 12/07/2021 03:21:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>